

Ciudad de México a 11 de julio de 2023

Dip. Víctor Hugo Lobo Román
Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana
Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura
Presente

Dip. Ricardo Rubio Torres
Presidente de la Comisión de Planeación del Desarrollo
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Como es de su conocimiento en la Sesión de la Comisión Permanente del 5 de julio de la presente anualidad la Presidencia de la Mesa Directiva, turno a Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Planeación del Desarrollo, los Proyectos de Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México, para su análisis y dictaminación, por lo que con fundamento en el inciso a) del numeral 1 del artículo 6 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el cual determina que:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, **los gobiernos deberán:**
 - a) **consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.**

En concordancia con dicho mandato la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 59 Apartado C numeral 1 se reconoce que:

Artículo 59
De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

C. Derechos de participación política

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes **deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e**



